

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2024/08097 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal número 5 de la tasa sobre licencias urbanísticas.

ANUNCIO

Sometido a información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de abril de 2024, el acuerdo plenario de fecha 4 de abril de 2024 por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal núm. 5 de la tasa sobre licencias urbanísticas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo previsto artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía de 03 de junio de 2024 se ha elevado definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

El texto íntegro de la ordenanza modificada es el siguiente:

VER ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente, contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas, recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'en Berenguer, a 4 de junio de 2024. —El alcalde, Pere Joan Antoni Chordá.



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Número 5

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustarán a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realizan en el interior de las viviendas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizarse o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de la demolición de construcciones.

d) El valor catastral de los terrenos y construcciones cuando se trate de parcelaciones urbanas.

e) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. La Base imponible no podrá ser inferior a 600 euros. El Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) deberá ajustarse, como mínimo, al Módulo Básico de Edificación, facilitado por el Instituto Valenciano de la Edificación.

3. Del coste señalado en las letras a) y b) del numero 1 se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) el 1,6%, en el supuesto 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior.

b) el 0,5% por ciento, en las parcelaciones urbanas.

c) 1 euros/m2 de cartel, en el supuesto 1.e) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas liquidadas e ingresadas serán devueltas en su totalidad siempre y cuando no se hubiera iniciado el trámite correspondiente.

Si se hubiera iniciado el trámite correspondiente y el solicitante desiste de realizar la obra, o si el órgano correspondiente le deniega la licencia de obras, en ambos casos se practicaría la devolución del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, quedando en las arcas municipales el importe correspondiente a la tasa todo ello para sufragar los gastos de aprobación de licencia de obras.



Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.Devengo

1º.Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística.

2º.Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º. El Ayuntamiento previa audiencia del interesado podrá suspender temporalmente las licencias de obra a las empresas, establecimientos, o titulares de las mismas que incumplan las obligaciones dimanantes del ordenamiento jurídico para con cualquier Administración Pública y en especial para con el Ayuntamiento por débitos derivados del pago de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, multas, infracciones urbanísticas o en resumen de cualquier exacción municipal.

Artículo 9. Declaración

1º.Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, en el Registro General la oportuna solicitud de licencia de obras o declaración responsable según el caso, conforme a la ley 5/2014 LOTUP, acompañando certificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2º.Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3º.Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.



4º Asimismo, los servicios técnicos municipales podrán requerir en cualquier momento al interesado para que aporte cualquier otro tipo de documentación que se considere necesaria.

5º. Además, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1989, sobre Estadísticas de Edificación y Vivienda, el promotor o Técnico autor de un proyecto de obra mayor, debe cumplimentar y presentar, junto con la solicitud de licencia de obra y el proyecto de la misma, un cuestionario sobre edificación y vivienda (Mod. C.E.-1)

Artículo 10.Liquidación e ingreso

1. La tasa se exigirá a través del régimen de autoliquidación que se practicará en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras, no pudiéndose conceder ninguna autorización sin previa constancia en el expediente de haberse efectuado el pago de la misma.

2. La administración municipal podrá comprobar el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3.Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso a través de carta de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Obligaciones en la ejecución de la obra.

En todos aquellos edificios que se construyan más de 10 viviendas queda obligado el constructor a instalar uno o varios depósitos de agua, debiendo ser su volumen mínimo el calculado según lo indicado en el apartado 4.5.2.1 del Código Técnico de la Edificación, DB HS4 Cálculo del depósito auxiliar de alimentación. Las características del mismo cumplirá lo indicado en el apartado 5.1.3.1.1. del documento anterior, así como lo indicado en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.



Artículo 13. Fianza de obras de nueva planta, ampliación y demolición de construcciones.

Para responder a los posibles daños a bienes o servicios municipales, causados con motivo de la ejecución de las obras objeto de licencia, se exigirá una fianza de 60 €/metro lineal de frente de parcela.

El ingreso de la fianza deberá realizarse por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de licencia urbanística.

Dicha fianza será devuelta, previa solicitud del interesado y con la conformidad de los servicios técnicos municipales tras la inspección correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicada la ordenanza entera en BOP núm. 82 de 08 de abril de 1999.

Modificación en BOP núm. 55 de 06 de marzo de 2000.

Modificación en BOP núm. 49 de 27 de febrero de 2004.

Modificación acuerdo plenario 01/12/05, publicación definitiva BOP núm. 23 de 27/01/2006.

Modificación acuerdo plenario 13/12/07 publicación definitiva BOP núm. 47 de 25/02/2008.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2008 publicación definitiva BOP núm. 40 de 17/02/09.

Modificación acuerdo plenario 08/11/2012 publicación en BOP 09/01/2013 núm. 7

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 núm.15.

Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 núm. 19

Modificación acuerdo plenario 04/04/2024, publicación definitiva BOP -----

